

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
RECTORIA

RESOLUCIÓN No. 317
8^ª SET. 2006

"Por medio de la cual se fija el escalafón equivalente para los profesores de VINCULACION ESPECIAL, que prestan servicios a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 011 de noviembre 15 de 2002, el Consejo Superior Universitario expidió el estatuto Docente del profesor de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que el artículo 30 del Capítulo 3 del mencionado estatuto establece "Para efectos de la remuneración de los docentes de VINCULACION ESPECIAL, el Rector fija un escalafón al de la carrera docente establecido en este Estatuto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1 – Las categorías de los docentes de VINCULACION ESPECIAL que prestan servicios a la Universidad Distrital son:

- a. AUXILIAR
- b. ASISTENTE
- c. ASOCIADO
- d. TITULAR

ARTÍCULO 2 – Los requisitos para cada una de estas categorías, son los siguientes:

AUXILIAR: Acreditar la siguiente condición:

- a. Título Profesional Universitario de Pregrado.

ASISTENTE: Acreditar las siguientes condiciones:

- a. Título Profesional de Pregrado
- b. Título o Estudios de Postgrado actualizados vigentes a nivel de Especialización, Maestría o Doctorado
- c. Dos (2) años de experiencia universitaria calificada en dedicación de tiempo completo o sus equivalencias, según artículo 31 del Acuerdo 011 de 2002.

ASOCIADO: Acreditar las siguientes condiciones:

- a. Título Profesional de Pregrado
- b. Título de Maestría o Doctorado en el área del saber en la cual se desempeña; si son obtenidos en el exterior, deberán estar debidamente convalidados.

- c. Seis (6) años de experiencia universitaria en dedicación de tiempo completo o sus equivalencias, según artículo 31 del Acuerdo 011 de 2002.
- d. Por lo menos una publicación (libros o artículos en revistas acreditadas u obras artísticas reconocidas), en el área de su saber o disciplina académica en la que se desempeñe.

TITULAR: Acreditar las siguientes condiciones:

- a. Título Profesional de Pregrado
- b. Título de Maestría o Doctorado en el área del saber en la cual se desempeña; si son obtenidos en el exterior, deberán estar debidamente convalidados.
- c. Diez (10) años de experiencia universitaria en dedicación de tiempo completo o sus equivalencias, según artículo 31 del Acuerdo 011 de 2002.
- d. Por lo menos una publicación (libros o artículos en revistas acreditadas u obras artísticas reconocidas), en el área de su saber o disciplina académica en la que se desempeñe.

ARTÍCULO 3 – En la aplicación de las equivalencias se procede así:

- a. Para efectos de asignación de puntaje por experiencia se calcula la parte proporcional equivalente. En ningún caso el resultado del cálculo de la experiencia equivalente por desempeño simultáneo de actividades durante un (1) año calendario puede ser mayor que un (1) año de experiencia universitaria.
- b. La equivalencia por experiencia no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) de la experiencia universitaria que debe acreditarse para las categorías de profesor Asociado y Titular definidos en esta Resolución.
- c. No pueden contabilizarse simultáneamente las equivalencias de estudios de postgrado con experiencia docente o profesional, cuando estas actividades se hayan desarrollado al mismo tiempo.
- d. Los títulos que se presenten para reemplazar los trabajos exigidos como requisito para la promoción en las diferentes categorías del escalafón no se tienen en cuenta para las equivalencias con experiencia universitaria.
- e. La acreditación de los estudios y títulos universitarios se hace de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la maestría.

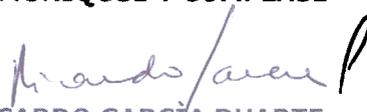
ARTÍCULO 4 – La remuneración de los docentes de VINCULACION ESPECIAL que presten servicios a la Universidad, se hará según la categoría en el escalafón equivalente de la presente Resolución y en los términos que determinen las normas vigentes.

ARTÍCULO 5 – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá,

8 SET. 2006


RICARDO GARCÍA DUARTE

Rector

Elaboró: Johana Giraldo P.

Revisó: José Eugenio Cely Fajardo 